

VIEDMA, 18 de noviembre de 2025.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas "**MARGIOTTA, MARIA INES S/QUEJA EN: MARGIOTTA, PASCUAL S/SUCESION AB INTESTATO S/COLACION**" (Expte. N° VI-16332-C-0000), puestas a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

La señora Jueza Liliana Laura Piccinini y los señores Jueces Ricardo A. Aparian, Sergio M. Barotto y Sergio Gustavo Ceci dijeron:

Por medio del presente remedio procesal, se pretende lograr la apertura del recurso de casación denegado por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de la Primera Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Viedma, mediante Sentencia Interlocutoria N° 2025-I-371 de fecha 08-10-25.

Analizados los aspectos formales que habilitan esta vía procesal, en razón de las constancias acompañadas y lo manifestado por la parte recurrente corresponde tener por cumplida la autosuficiencia requerida para evaluar la pertinencia de su concesión.

En lo que respecta a los fundamentos expuestos en el escrito de interposición del recurso de casación se entiende satisfechos de manera suficiente los requisitos de admisibilidad formal, surgiendo -en principio- una crítica seriamente elaborada que justifica su concesión. ASI VOTAMOS.

La señora Jueza María Cecilia Criado dijo:

Atento a la coincidencia de los votos precedentes, ME ABSTENGO de emitir opinión (art. 38 L.O.).

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 265 del CPCyC;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar al recurso de queja deducido por la Sra. María Inés Margiotta y

en consecuencia, declarar admisible el recurso de casación interpuesto que fuera denegado en la causa principal.

Segundo: Disponer la restitución del depósito efectuado con fecha 20-10-25. A tal fin comunicar a la Contaduría del Poder Judicial debiendo la recurrente informar el banco, tipo, número y CBU de la cuenta bancaria a la cual deberá efectuarse la transferencia a contaduría@jusrionegro.gov.ar y/o tesorería1@jusrionegro.gov.ar (Resoluciones STJ Nros. 398/05; 05/07; 201/14 y 812/16 art. 3, inc. d).

Tercero: Notificar de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 del CPCyC y oficiar a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de la Primera Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Viedma, solicitando la radicación de los autos principales en esta sede. Oportunamente dar por finalizado el trámite.